



MINISTERIO PÚBLICO
01º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SECHURA

CEDULA DE CITACIÓN

13 - 2013
Muy Urgente

Caso Nro 2606014501-2012-243-0

NOMBRE: BERNABE GUTIERREZ, CESAR LORENZO

DIRECCION: CALLE LEONCIO PRADO N° 180-SECHURA-SECHURA-PIURA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)

ABUSO DE AUTORIDAD

A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)

Y OTROS



Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JOSE ROBERTINO(1FPPC-SE) PAREDES AGUERO, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de ENERO del 2013 a horas 10:00. FECHA PARA DECLARAR DISPOSICION N° 01-2012

IMPUTADO: HAMANN GARCIA BELAUNDE, CARLOS DOMINGO

IMPUTADO: LEYTON GORDILLO, MARCELINA FILOMENA

IMPUTADO: PROLEON MELGAREJO, JONY ANTONINO

Y OTROS

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 3 DE ENERO DEL 2013.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2606014501-2012-243-0

Nombre : *Cesar Lorenzo Bernabe Gutierrez*

Observ.:

Vinculación : **CONSORCIO SB**

Caract. Domic.:

DNI N° :

Fecha y Hora : **Centro Corporativo San Bernabé**

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Celular : **Fecha: 08 de Oct del 13**

Teléfono Fijo : **Hora: 10:00 Firma: *[Signature]***

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE SECHURA

CASO N° 170 – 2010.

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN A NIVEL DE DESPACHO FISCAL PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 01-2012-1°FPPCSECHURA.

Sechura, veintiseis de diciembre
Del dos mil doce.

DADO CUENTA EN LA FECHA.- Puesto en el Despacho Fiscal para calificar la presente denuncia signada con el Caso N° 243-2012, **contra: Empresa SAVIA PERU S.A (Ex Petrotech Peruana S.A) Representada por Hamann Garcia Belaunde Carlos Domingo, Marcelina Filomena Leyton Gordillo, Jony Antonio Proleon Melgarejo, Milagros Delgado Narvaez, Sonia Celina Sanchez Ramirez, Patricia Angelica Villanueva Merino, Jorge Rafael Zeballos Camac, Marjorie Ofelia Cueto Castillo, Teresa María Zacarias Caro, María Estela Ayala Galdos de Valenzuela, Juan Manuel Neira GrandaMiguel Enrique Gallo Seminario, Raúl Mariano Ponce Monge y Luis Alfredo Icochea Salas**, por la presunta comisión de los delitos de Aprovechamiento Indebido de Cargo, Incumplimiento de Deberes Funcionales, Omisión de Actos Funcionales, Abuso de Autoridad, Falsa Declaración de Proceso Administrativo, Otorgamiento Ilegal de Derechos, Trafico de Influencias, Patrocinio Ilegal de Derechos, Trafico de Influencias, Patrocinio Ilegal, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad Sechurana y del Estado Peruano.

ATENDIENDO.- Que, de la denuncia de parte presentado ante esta Fiscalía se advierte que en el año 2009, se realizó un informe resepto a la RE EVALUACIÓN SANITARIA DE LA ZONA DE PRODUCCION 012 BAHIA DE SECHURA en la que en su numeral 3.2.5 denominado ACTIVIDADES AGRICOLAS GANADERAS Y MENERAS en su segundo parrafo textualmente se determino "ASISMISMO PRETRO TECH S.A AFECTABA LAS ACTIVIDADES DE REPOBLAMIENTO DE CONCHA DE ABANICO DEBIDO A SUS TRABAJO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ZOCALO CONTINENTAL NORTE PERU, SAN FRANCISCO Y SAN PEDRO EN UNA EXTENSION DE 200,000 HAS ACTUALMENTE POR MOTIVOS DE ORDENANZA MUNICIPAL PARALIZO SUS OPERACIONES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA BAHIA DE SECHURA, en el documento en mención intervinieron como elaboradores del informe Jony Proleon Melgarejo (Inspector PCMB), Marcelina Leyton Gordillo (Jefe de DCSMAA) y Milagros Delgado Narvaez (Director General de Acuicultura PRODUCE) documento revisado por Sonia Sánchez Ramirez (IMARPE Laboratorio Fitoplacton), Patricia Villanueva Merino (IMARPE Laboratorio de Fitoplacton), Jorge Zebaloos Camac (DIGAAP PRODUCE), Marjorie Cueto (Normatividad

ITP y Teresa Zacarias Caro (CESMEC PERU SAC) documento aprobado por María Estela Ayala (Director Nacional de SANIPES) y Juan Neira Granda (Director Ejecutivo ITP), que con fecha 21 de junio del año 2010 el señor Juan Fernando Garzón en su calidad de Vice Presidente Ejecutivo de Administración de la Empresa SAVIA PERU cuestiona lo establecido en mi fundamento anterior y solicita al señor Miguel Gallo Seminario Presidente del Consejo Directivo del ITP le hagan llegar los fundamentos técnicos que avalen dicha información, que con oficio N° 229-2010-ITP/PCD de fecha 06 de agosto del 2010 se le da respuesta a la empresa SAVIA PERU haciéndole de conocimiento que en el informe mencionado anteriormente se reemplaza la expresión “Afectaba las actividades de repoblamiento” por “Afectaría las actividades de repoblamiento” adjuntando las notas explicativas, que con documento de fecha 27 de octubre la Empresa SAVIA PERU solicita que se rectifique el informe mencionado a “No afectan las actividades de repoblamiento”, que con Oficio N° 333-2010-ITP/PCD, de fecha 19 de noviembre del 2010 se da respuesta a la Empresa SAVIA PERU en la que se le pone en conocimiento que en el Informe de Reevaluación sanitaria se reemplaza la expresión “Afectaba las actividades de repoblamiento” por “No afecta las actividades de repoblamiento, Que, con documento de fecha 01 de diciembre del 2010 la Empresa SAVIA PERU expresa su conformidad por la corrección en el citado informe, que con fecha 06 de diciembre del 2011 se emite el Memorandum N° 295-2011-ITP/DCSMAA, en al que se adjunta el informe N° 11-2011-ITP/SANIPES/DCSMAA/JPM sobre la Evaluación y Clasificación de las áreas de producto de moluscos bivaldos, referido al ítem 3.2.5 del modelo de informe de reevaluación sanitaria de la Bahía de Sechura documento suscrito por el ingeniero Jony Proleon Melgarejo, en la que cita textualmente lo establecido en el mencionado ítem original en el año 2009 donde el participo como elaborador del informe “Asimismo Petro Tech S.A afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico a sus trabajos de explotación de hidrocarburos en el zocalo continental Norte Piura, San Francisco y San Pedro en una extensión de 200,000 HAS, Actualmente por motivos de ordenanza municipal paraliza sus operaciones en la zona de influencia de la Bahía de Sechura, es entonces que el mencionado ingeniero manifiesta que dicha afirmación “Se fundamenta en la literatura científica de exploraciones sísmicas(dispersión de ondas) que al momento de realizar las exploraciones impactan sobre los ecosistemas marinos” y “en las conclusiones del referido estudio del 2009 no se menciona absolutamente nada de las causas de contaminación en relación a las zonas de explotación de hidrocarburos en mar abierto, las cuales no son monitoreadas por consiguiente no se tiene información de indicadores de contaminación”, además el mencionado ingeniero referente a las áreas de repoblamiento de la bahía de sechura agrega “La probabilidad que el área sea afectada es solo por causa de accidentes de derrame de hidrocarburos” “la probabilidad de la ocurrencia de un accidente de exploración y explotación de hidrocarburos no es predecible, sin embargo el riesgo existe, es relativo a medida que ocurra un accidente de rotura de tuberías por acción de terremoto o maremotos generaría impacto ambiental sobre el ecosistema de la zona de influencia”, lo cual demuestra la responsabilidad penal del equipo de profesionales mencionados en el primer fundamento, que con fecha 12 de diciembre del 2011 se emite el Informe Legal N° 015-2011-ITP/OAJ, en la que el Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú se pronuncia sobre los hechos que son materia de denuncia y concluye “Que, existen indicios preliminares para estimar que Funcionarios Públicos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú presuntamente han incurrido en actos de favorecimiento e intereses particulares contraviniendo la corrección y probidad en el actuar que debe tener todo funcionario público”.

CONSIDERANDO.- Que, los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

PRIMERO.- Con fecha 1° de Abril del 2009, entro en vigencia en el Distrito Judicial de Piura que comprende esta ciudad de Sechura, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, conforme a lo establecido en la Ley N° 28671.

SEGUNDO.- Dicho cuerpo legal establece en su art. VII del Título Preliminar, que: “La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal”. De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 330° del I Código Procesal Penal.

TERCERO.- De donde cabe señalar que el artículo 65° inciso 2 del NCPP, establece: “El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional”. Así mismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que “Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez..”

CUARTO.- En ese sentido, el art. 300° inciso 1 del NCPP, dispone: “El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”.

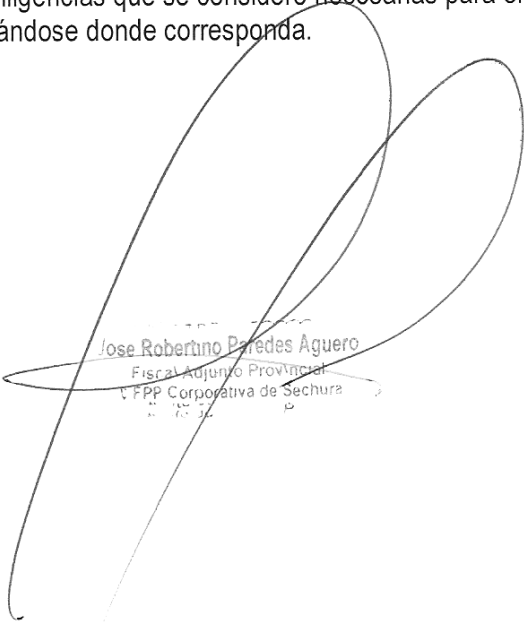
QUINTO.- Es así, que habiéndose recibido la denuncia, por el delito de Aprovechamiento Indebido de Cargo y Otros, esta Fiscalía considera que resulta indispensable la actuación de algunas diligencias preliminares con la finalidad de determinar si procede o no formalizar la Investigación Preparatoria correspondiente.

Por las razones antes expuestas, esta Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, de conformidad a lo establecido, conforme a lo establecido en el artículo 330° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal; **DISPONE: SE APERTURE INVESTIGACION A NIVEL DE DESPACHO FISCAL PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES** contra: **Empresa SAVIA PERU S.A (Ex Petrotech Peruana S.A) Representada por Hamann Garcia Belaunde Carlos Domingo, Marcelina Filomena Leyton Gordillo, Jony Antonio Proleon Melgarejo, Milagros Delgado Narvaez, Sonia Celina Sanchez Ramirez, Patricia Angelica Villanueva Merino, Jorge Rafael Zeballos Camac, Marjorie Ofelia Cueto Castillo, Teresa María Zacarias Caro, María Estela Ayala Galdos de Valenzuela, Juan Manuel Neira GrandaMiguel Enrique Gallo Seminario, Raúl Mariano Ponce Monge y Luis Alfredo Icochea Salas**, por la presunta comisión de los delitos de Aprovechamiento Indebido de Cargo, Incumplimiento de Deberes Funcionales, Omisión de Actos Funcionales, Abuso de Autoridad, Falsa Declaración de Proceso Administrativo, Otorgamiento Ilegal de Derechos, Trafico de Influencias, Patrocinio Ilegal de Derechos, Trafico de Influencias, Patrocinio Ilegal, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad Sechurana y del Estado Peruano, por el plazo de **TREINTA DIAS**, conforme a lo que se contrae en el inciso 2 del artículo 334° del Código en mención; señalándose que resulta necesario actuarse las siguientes diligencias preliminares:

- 1) Se recabe la Ficha RENIEC de la persona de los investigados a fin de poder identificarlos plenamente.
- 2) Se reciba la declaración del Denunciante César Lorenzo BERNABE GUTIERREZ, la misma que se llevara a cabo para el día VIERNES 11 de Enero del 2013 a las 10:00 am.
- 3) Se reciba la declaración de los Procuradores Públicos del Ministerio de Producción y del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, para lo cual se le Notificara para el día Jueves 17 de Enero del 2013, a las 10:00 am y 11:00 am respectivamente.
- 4) Se reciba las declaraciones de los investigados Hamann Garcia Belaunde Carlos Domingo, Marcelina Filomena Leyton Gordillo, Jony Antonio Proleon Melgarejo, las cuales se llevaran a cabo para el día Lunes 21 de Enero del 2013, a las 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am y 12:00 del medio día

- respectivamente, la misma que se llevara a cabo con la presencia de su Abogado Defensor.
- 5) Se reciba la declaración de Milagros Delgado Narvaez, Sonia Celina Sánchez Ramírez, Patricia Angelica Villanueva Merino, Jorge Rafael Zeballos Camac, las cuales se realizaran para el día Miercoles 23 de Enero del 2013, a las 09:00 am, 10:00 am, 1:00 am y 12:00 del medio día la misma que se efectuara con la presencia de su Abogado Defensor.
 - 6) Se recabe la declaración de Marjorie Ofelia Cueto Castillo, Teresa María Zacarias Caro, María Estela Ayala Galdos de Valenzuela y Juan Manuel Neira Granda, la misma que se llevara a cabo para el día Viernes 25 de Enero del 2013, a las 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am y 12:00 del medio día respectivamente con la presencia obligatoria de su abogado defensor.
 - 7) Se reciba las declaraciones de Miguel Enrique Gallo Seminario, Raúl Mariano Ponce Monge y Luís Alfredo Icochea Salas, la misma que se llevara a cabo para el día Lunes 28 de Enero del 2013, a las 09:00 am, 10:00 am y 11:00 am respectivamente con la presencia obligatoria de su Abogado Defensor.
 - 8) Se Oficie al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú a fin de que remita un Informe detallado y documentado sobre los supuestos hechos delictivos conforme se ha puesto en conocimiento en el Informe Legal N° 015-2011-ITP/OAJ, de fecha 12 de diciembre del 2011, asi como también se sirva indicar actualmente donde se encuentra en investigación dicho hechos.
 - 9) Se Oficie al Ministerio de Energia y Minas a fin de que informe enq ue situación operativa se encuentra la Empresa SAVIA PERU SA en la Provincia de Sechura.
 - 10) Y las demás diligencias que se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Notificándose y registrándose donde corresponda.

JPA.



Jose Robertino Paredes Agüero
Fiscal Adjunto Provincial
FPP Corporativa de Sechura